



Fiscalía General del Estado



## ACUERDO MARCO DE INTENCIONES PARA LA COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y FUNDACIÓN AQUAE.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2014

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Torres-Dulce, Fiscal General del Estado en virtud del Real Decreto 264/2012 de 27 de enero, por el que se dispone su nombramiento, en representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge la Ley 24/2007, de 29 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y de otra parte, D. Angel Simón Grimaldos en calidad de Presidente del Patronato de FUNDACIÓN AQUAE, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 259-C (Torre de Cristal), planta 31, provista de C.I.F. G86426574; cargo para el que fue nombrado mediante acuerdo de los fundadores en la escritura de constitución de la Fundación AQUAE autorizada por el Notario de Barcelona, D. Francisco Armas Omedes, en fecha 9 de marzo de 2012, obrando al número 638 de su protocolo. , y en su nombre y representación

Actuando ambas partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente Acuerdo Marco de Intenciones:

### EXPONEN

**PRIMERO.** La Constitución Española en su artículo 45.1 establece que *“Todos tienen el derecho u disfrutur de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”* y de igual modo el apartado 2 del mismo artículo indica que *“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y*

*defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.*

**SEGUNDO.** La Fiscalía General del Estado actúa como órgano del Estado integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, con la misión encomendada por el artículo 124 de la Constitución Española de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés político.

**TERCERO.** La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tras la reforma de 9 de octubre de 2007, regula en su Art. 20.2 las funciones del Fiscal de Sala, delegado del Fiscal General del Estado, contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, medio ambiente e incendios forestales, entre las que se encuentran las de practicar las diligencias de investigación e intervenir, directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, los recursos naturales, medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos y los incendios forestales y el ejercicio de la acción pública en cualquier tipo de procedimientos cuando aquella venga prevista en las diferentes leyes y normas de carácter medioambiental, exigiendo las responsabilidades que procedan, así como supervisar y coordinar la actuación de las secciones especializadas de medio ambiente de las Fiscalías. Asimismo, la disposición adicional octava de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental, atribuye al Ministerio Fiscal legitimación en cualesquiera procesos contencioso-administrativos que tengan por objeto la aplicación de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.f de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO.** Que FUNDACIÓN AQUAE es una Fundación de ámbito estatal, sometida al Protectorado del Gobierno de España, que tiene entre sus fines, promover, difundir y apoyar el conocimiento en aras al desarrollo y avance de la sociedad hacia un modelo sostenible y respetuoso con el medio ambiente y la biodiversidad, especialmente en todo lo relacionado con las actividades que conforman el ciclo integral del agua. Que los fundadores de FUNDACIÓN AQUAE y las empresas vinculadas a los mismos constituyen un conjunto de empresas que ofrecen soluciones integradas en el ámbito del agua y el medio ambiente (en adelante todos ellos Aqualogy), con una apuesta clara y decidida por la innovación y la gestión del conocimiento como vías para el

crecimiento y el desarrollo, disponiendo de una amplia cartera de soluciones y tecnologías que aportan mayor valor y eficiencia en los procesos de gestión medioambientales y del ciclo integral del agua, y que permite, entre otros, una más eficiente vigilancia y control de la calidad del agua potable así como de las masas de agua de ríos, lagos y aguas costeras. En este sentido tanto la FUNDACIÓN AQUAE como Aqualogy vienen colaborando con diversos organismos dedicados a la protección del medio ambiente (entre ellos, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil) en cuestiones relacionadas con la mejora en la gestión de procedimientos técnicos ambientales; prestando servicios en diferentes ámbitos y para distintas entidades oficiales en aspectos que tienen que ver con la gestión de temas ambientales.

**QUINTO.** Por otro lado, la compleja realidad de la normativa a tener en cuenta y a aplicar en el área de los delitos e infracciones enunciadas, hacen que aparezca como indispensable disponer por la Fiscalía General del Estado y el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de los medios que le permitan desarrollar eficazmente sus funciones, sin perjuicio de que con carácter general la Ley 50/81, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal habilite ya al Ministerio Fiscal a requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes dentro de sus funciones ordinarias, debiendo ser atendidos inexcusablemente tales requerimientos dentro de los fines legales por los órganos y unidades destinadas de los mismos.

**SEXTO.** No tratándose, sin embargo, la FUNDACIÓN AQUAE de una autoridad o agente de la misma, sino de una entidad privada, es por lo que se redacta el presente documento, estando de acuerdo tanto FUNDACIÓN AQUAE como la Fiscalía General del Estado y el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo en establecer un marco de colaboración en asuntos medioambientales así como respecto al soporte y asistencia por parte de FUNDACIÓN AQUAE y/o Aqualogy a las actuaciones del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y de la Unidad Técnica Adscrita al mismo, considerando de interés la realización de actuaciones conjuntas en materia de medio ambiente que puedan seguir sirviendo para el desempeño de las funciones legalmente atribuidas a dicho Fiscal de Sala. Esas actuaciones conjuntas podrán ser también de formación recíproca en aquellos supuestos en que se considere procedente.

En consideración a lo expuesto, las partes mencionadas acuerdan la formalización del presente Acuerdo Marco de intenciones que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

## **PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN.**

El presente Acuerdo Marco de Intenciones tiene por objeto expresar la voluntad e interés de las Partes de crear un marco de colaboración en materia de formación, asistencia y posibles actividades relacionadas con el ciclo integral del agua y el medio ambiente y posibilitar el desarrollo del eficaz cumplimiento de las competencias atribuidas al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo así como facilitar el mejor conocimiento de la materia por parte de FUNDACIÓN AQUAE. Con carácter enunciativo, como ámbitos y acciones de posible colaboración entre las Partes se identifica la colaboración en la realización de peritajes, análisis de muestras y prestación de soporte material, bajo la supervisión de la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

Siendo así que, tal como se acaba de indicar, el presente Acuerdo de Intenciones únicamente expresa la voluntad e intención de las Partes de crear un marco para la colaboración en temas medio ambientales, cualquier acción que pudiera surgir a raíz del presente Acuerdo de Intenciones deberá ser objeto de estudio separado de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda.

## **SEGUNDA. ACTUACIONES A DESARROLLAR.**

Las actuaciones concretas de colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco de Intenciones requerirán el correspondientes acuerdo específico entre el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo y FUNDACIÓN AQUAE, o cualquiera de las empresas de Aqualogy que por razón de su experiencia y conocimientos fuera la más indicada en atención al ámbito concreto de la colaboración, y se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que incluyan en aquellos.

La Fiscalía adoptará, en el marco de su competencia y de las facultades que la ley le atribuye en el proceso penal, las medidas necesarias para que FUNDACIÓN AQUAE o Aqualogy pueda obtener la satisfacción de los costes en que incurra como consecuencia de las actuaciones desarrolladas en virtud de este Acuerdo. A tal efecto, la Fiscalía Coordinadora remitirá la determinación del importe de las actuaciones prestadas por FUNDACIÓN AQUAE o Aqualogy a la Autoridad Judicial correspondiente, a los efectos de su incorporación a las costas judiciales. En aquellos supuestos en los que se trate exclusivamente de una investigación preprocesal del Ministerio Público, la asistencia de FUNDACIÓN AQUAE, o Aqualogy a la Fiscalía se limitará exclusivamente a la prestación temporal de material o medios. De procederse posteriormente a judicializar la investigación iniciada, se actuará según lo previsto al inicio del presente párrafo.

### **TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para el seguimiento y evaluación del desarrollo del presente Acuerdo Marco y de los acuerdos que se concreten en desarrollo del mismo se crea una Comisión Mixta paritaria, integrada por dos personas en representación de cada una de las partes, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la firma de este Acuerdo. Para ello, dentro de este plazo, las partes se comunicarán respectivamente por escrito, los nombres de las personas designadas por cada una de ellas para formar parte de dicha Comisión Mixta.

Esta Comisión tendrá también como función

- a) Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los acuerdos específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración sobre las materias seleccionadas.
- c) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos específicos.

### **CUARTA. DURACIÓN.**

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá vigencia durante un año a partir del día de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos anuales, siempre que no medie denuncia de cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas.

No obstante, la extinción del presente Acuerdo Marco o de cualquiera de sus prórrogas no afectará a las actividades iniciadas a su amparo.

### **QUINTA. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente Acuerdo Marco y los acuerdos específicos que se celebren en su ejecución deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido:

- (a) entregadas en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;

(b) remitida mediante correo postal o electrónico siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

FUNDACIÓN AQUAE

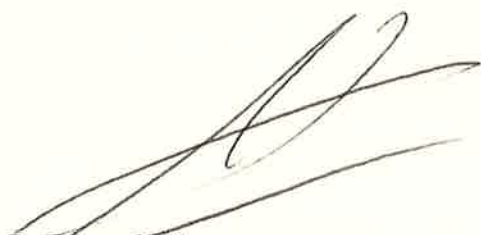
Paseo de la Castellana 259C (Torre de Cristal), planta 31  
28046 Madrid

Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo.

Calle José Ortega y Gasset, nº 57 3ª Planta  
28006 Madrid

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



D. Eduardo Torres-Dulce  
Fiscal General del Estado

FUNDACIÓN AQUAE



D. Angel Simón Grimaldos  
Presidente del Patronato